



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 22 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070 -2019-DGPA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, así como los Informes N° 000106-2019/DSFL/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019 y N° 000029-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de febrero de 2019, en razón de los cuales la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propuso la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017- MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1525/INC, de fecha 10 de noviembre de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos "Santa María 1", Santa María 2", "Quirio 1" y "Quirio 2";

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000003-2019-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Control y Supervisión elevó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio, para su protección provisional;

Que, mediante Memorando N° 000103-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el expediente, a fin que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio;

Que, mediante Proveído N° 001184-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente, junto con todo lo actuado, para su consideración y trámite de atención;

Que, mediante Proveído N° 001244-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble derivó el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el cual fue asignado para su correspondiente atención, mediante proveído N° 001268-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 000106-2019/DSFL/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 000029-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal propuso la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio;

Que, mediante Proveído N° 001504-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente para su atención;

Que, mediante Informe N° 000020-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmóvil

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

De acuerdo al Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, y a los Informes N° 000106-2019/DSFL/VMPCIC/MC y N° 000029-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio, presenta las siguientes coordenadas:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "YANACOTO-
QUIRIO"**

| VÉRTICE | COORDENADA UTM (ZONA 18, WGS 84) | |
|---------|----------------------------------|--------------|
| | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 311621.7932 | 8680665.3919 |
| 2 | 312256.6957 | 8680445.9545 |
| 3 | 313240.7555 | 8679566.0288 |
| 4 | 313344.6090 | 8679373.1757 |
| 5 | 313361.9187 | 8679361.1295 |
| 6 | 313364.9441 | 8679332.9614 |
| 7 | 313355.1200 | 8679320.3394 |
| 8 | 313331.1609 | 8679324.3326 |
| 9 | 313300.2498 | 8679323.4500 |
| 10 | 313265.2127 | 8679308.4637 |
| 11 | 313253.6381 | 8679256.5459 |
| 12 | 313222.4246 | 8679246.8214 |
| 13 | 313165.4054 | 8679304.2242 |
| 14 | 313111.3610 | 8679306.5221 |
| 15 | 313080.9842 | 8679316.9298 |
| 16 | 313032.6102 | 8679337.5696 |
| 17 | 313023.0292 | 8679327.0194 |
| 18 | 313034.3722 | 8679307.2244 |
| 19 | 313044.6657 | 8679272.2659 |
| 20 | 313047.0844 | 8679249.3203 |





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 21 | 313042.6871 | 8679220.2614 |
| 22 | 313016.3715 | 8679140.6745 |
| 23 | 313001.0420 | 8679106.7372 |
| 24 | 312965.3825 | 8679036.3161 |
| 25 | 312956.5823 | 8679029.4568 |
| 26 | 312894.2907 | 8678991.0463 |
| 27 | 312869.5383 | 8679004.3943 |
| 28 | 312826.9746 | 8678982.9682 |
| 29 | 312805.8378 | 8678953.5982 |
| 30 | 312827.9630 | 8678943.7303 |
| 31 | 312780.3999 | 8678896.6880 |
| 32 | 312743.4791 | 8678893.3706 |
| 33 | 312681.2826 | 8678907.3702 |
| 34 | 312652.6818 | 8678905.8562 |
| 35 | 312621.6835 | 8678893.0705 |
| 36 | 312622.2094 | 8678885.2834 |
| 37 | 312594.4114 | 8678837.7781 |
| 38 | 312573.3965 | 8678841.6005 |
| 39 | 312508.0593 | 8678913.5147 |
| 40 | 312447.9826 | 8679047.3350 |
| 41 | 312360.5354 | 8679194.8807 |
| 42 | 312201.3773 | 8679210.8799 |
| 43 | 311839.6228 | 8679303.8006 |
| 44 | 311637.5134 | 8679284.2446 |
| 45 | 311465.1578 | 8679324.9508 |
| 46 | 311352.1703 | 8679322.6921 |
| 47 | 311223.9333 | 8679185.1966 |
| 48 | 311073.2426 | 8679594.5362 |
| 49 | 311058.7717 | 8679692.2416 |
| 50 | 311394.3257 | 8680117.7491 |





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 51 | 311529.9566 | 8680386.7320 |
|----|-------------|--------------|

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPIC/MC, y en los Informes N° 000106-2019/DSFL/VMPIC/MC, N° 000029-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPIC/MC y N° 000020-2019-ABO/DGPA/VMPIC/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, como medidas provisionales la paralización de cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el Monumento Arqueológico Prehispánico, así como la monumentalización de hitos y la señalización oficial. Del mismo modo, el retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

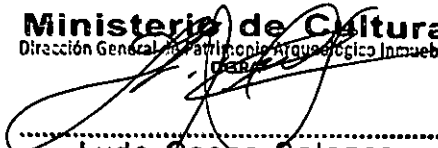
ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SÉXTO. - Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Lurigancho*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉTIMO. - Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPIC/MC, y en los Informes N° 000106-2019/DSFL/VMPIC/MC, N° 000029-2019-PGJ/DSFL/DGPA/VMPIC/MC y N° 000020-2019-ABO/DGPA/VMPIC/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble


Lyda Casas Salazar
Directora General

